



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de octubre de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	JESUS EMILIO USUGA CARMONA contra I.N.P.E.C. y COMPLEJO CARCELARIO PEDREGAL DE MEDELLIN
ASUNTO:	ARCHIVO INCIDENTE DESACATO
RADICADO:	050013105002 20190024400

I. ANTECEDENTES

El 20 de octubre de 2022, se requirió ql Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA director del Complejo Carcelario el Pedregal de Medellín, e Igualmente al coronel Daniel Fernando Gutiérrez director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C como superior jerárquico para que dieran cumplimiento sin demora la orden transmitida, como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho 03 de mayo de 2019 confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Laboral, el día 14 de junio de 2019.

Ahora bien, debido a la respuesta brindada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C, a la apertura del incidente de desacato que se le formulo el día 20 de octubre de 2022, se realizó un nuevo requerimiento el día 25 de octubre, a la Doctora Imelda López Solórzano directora de la Regional Noroeste del I.N.P.E.C.

En anexo 011 del expediente digital del incidente de desacato, se observa el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, esto es tener un lugar en óptimas condiciones de aseo e higiene al interior del COPED, para la realización de las visitas íntimas, de igual manera, se adjuntas las evidencias fotográficas.

Por lo expuesto se ordena el archivo del presente incidente por hecho superado, enviando copia del mismo a la accionante.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5e60dc5d9781573e6dcddf5939b615c874f7dc524e3588bfcc8132bc736cfa**

Documento generado en 26/10/2022 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>